



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

(23 OCT. 2018)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo CD No. 072 de 2015 y demás normas concordantes, entrará a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JOHNNATHAN LONDOÑO MARIN, en su calidad de representante legal de TAMBORES TRINIDAD LTDA, contra la Resolución 0710 No.0713-000529 DE 2017 de fecha junio 22 DE 2017, previa las siguientes consideraciones y,

I. ANTECEDENTES.

Que el 14 de enero de 2010, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, recibió queja presentada contra una microempresa ubicada en la Carrera 3 No.15C-70 Barrio Guarandá, en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la DAR Suroccidente mediante oficio No.711-002514-2010 de fecha febrero 25 de 2010, ordenó suspender preventivamente durante el término de 30 días las actividades de lavado de canecas y situaciones que generan emisiones de ruido y atmosféricas a la microempresa referida.

Que la DAR Suroccidente realizó visita al lugar donde funciona la microempresa materia de la queja formulada por los vecinos del Barrio Guacandá de Yumbo (valle) y en el informe de visita realizada el 15 de noviembre de 2011, se hizo la siguiente descripción:

("...")

Descripción de lo observado: De acuerdo concisita (Sic) de inspección realizada al lugar en compañía del señor Marroquín por la parte externa de la empresa Tambores la Trinidad ubicada en la carrera 3 No.15C70 del Barrio La Trinidad, se observó que las labores relacionadas con el reciclaje de tambores y canacas metálicas se sigue desarrollando a pesar de existir una orden de suspensión

Comprometidos con la vida

MP 25
rln
al
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017"

preventiva por medio de oficio proferido por la Dar en fecha 25 de febrero de 2010, del cual anexa copia el señor Marroquín.

Actuaciones durante la visita: Se hizo recorrido por el sector.

Recomendaciones: Solicito sea trasladado el caso al grupo de vertimientos y emisiones para que conjuntamente sea este el que decida a través de una visita de los profesionales, la decisión a tomar sobre este caso, toda vez que se ha incumplido por parte de la empresa de reciclaje asentada en el lugar con la imposición de la medida preventiva a través del oficio en comento."

Que la DAR Suroccidente mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2013 ordena dar iniciación al proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad TAMBORES TRINIDAD con NIT 900246584-0 representada legalmente por el señor JOHNNATHAN LONDOÑO MARIN.

Que la DAR Suroccidente mediante auto del 17 de marzo de 2014, con fundamento en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decreta la práctica de algunas pruebas con el fin de verificar los hechos, consistentes en la realización de una visita técnica donde se establezca lo siguiente: 1) La actividad económica que desarrolla la empresa TAMBORES LA TRINIDAD LTDA, 2) Si la empresa TAMBORES TRINIDAD LTDA cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales, 3) Revisar el estado del sistema de tratamiento si cuenta con él, 4) verificar el estado final y la caracterización del efluente vertido al sistema de alcantarillado sanitario. 5) Establecer la presencia de emisiones de vapores y gases contaminantes derivados de la actividad que realiza la empresa. 6) Indicar si en las instalaciones se almacenan residuos peligrosos y el manejo que se le da a los mismos. 7) Identificar el manejo y disposición de residuos sólidos. 8) El daño ambiental ocasionado con la actividad que realiza. 9) Identificar otros aspectos que se deben tener en cuenta en la presente investigación.

Además ordena pruebas documentales tales como:

MP
AD
rdm
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017”

“Oficiar a la Secretaría Local de Salud de Yumbo, para se sirvan informar el estado de las actuaciones administrativas adelantadas con motivo de la queja presentada por el señor Jhon James Marroquín contra la Sociedad Tambores Trinidad Ltda., bajo el radicado 34927 del 11 de diciembre de 2012 y de la cual realizó visita el 21 de diciembre de 2012.

Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Yumbo para que se sirvan informar si ha otorgado concepto de uso del suelo a la sociedad TAMBORES TRINIDAD LTDA con NIT 900246584-0, (en caso afirmativo) indicar con que restricciones, prohibiciones o limitaciones fueron otorgados.

Oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, a fin se sirvan informar los bienes que se encuentren registrados a nombre de la sociedad TAMBORES TRINIDAD LTDA con NIT 900246585-0, remitiendo los certificados de tradición correspondientes.”

Que el auto citado en el considerando anterior, fue comunicado al recurrente mediante oficio 0711-10257-01-2014.

Que se libraron los oficios decretados como pruebas, dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, (0711-10257-02-2014 de fecha octubre 7 de 2014) y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, (0711-10257-03-20149 de fecha octubre 15 de 2014).

Que la DAR Suroccidente efectuó la visita ordenada el 24 de octubre de 2014, y el informe expresa lo siguiente:

“Descripción de la situación:

1. Establecer la actividad económica desarrollada por la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA con NIT 900246584-0.

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

MD PS B
mlm
gr
VERSIÓN: 05



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

Página 4 de 13

()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017"

En el momento de la visita se identificó la actividad económica que desarrolla la Sociedad Tambores Trinidad Ltda correspondiente al almacenamiento y venta de Recipientes plásticos y metálicos, adquiridos por la Sociedad Tambores Trinidad LTDA a otras empresas.

2. Establecer si la **SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA** cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales generadas con dicha actividad. La sociedad Tambores Trinidad LTDA no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.

3. En caso de existir, el estado en que se encuentra el sistema (Si cumple o no cumple con las eficiencias requeridas por la normatividad).

La sociedad Tambores Trinidad LTDA no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.

4. En caso de no existir, verificar el estado final o caracterización del efluente vertido al sistema de alcantarillado sanitario.

La sociedad Tambores Trinidad LTDA realiza en algunos recipientes plásticos, el lavado de éstos a través de un compresor hidráulico con el fin de retirar partículas o residuos dentro de los recipientes; estos se lavan en el sitio de almacenamiento de Tambores Trinidad, según información, vienen ya lavados por la empresa que suministra estos recipientes plásticos y lo que se hace en la Sociedad Tambores Trinidad LTDA es retirar las últimas partículas que hay dentro de estos recipientes plásticos en una bolsa plástica y posteriormente lavados nuevamente (Sic). El agua que escurre del lavado va directamente a un retenedor de sólidos y luego al alcantarillado municipal de Yumbo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017”

5. Establecer la presencia de emisiones de vapores y gases contaminantes derivado de la actividad.

Debido a que el lugar (Sic) solamente se almacena recipientes plásticos que vienen ya fabricados desde otro lugar, no se emite ningún tipo de vapor o gas contaminante de acuerdo a lo observado en la visita.

6. Indicar si en dichas instalaciones se almacenas residuos peligrosos y el manejo dado a los mismos.

En el momento de la visita se observó que solo se están almacenando recipientes plásticos y metálicos sin ningún tipo de contenido sea líquido, gaseoso o residuo dentro de estos recipientes plásticos, lo que implica que no existen residuos peligrosos en almacenamiento.

7. Identificar el manejo y disposición de residuos sólidos.

Los restos de partículas que quedan dentro del recipiente plástico y que posteriormente son evacuados y almacenados en una bolsa plástica, son llevados a una empresa de incinerado industrial, la empresa se llama incineradores industriales.

8. El daño ambiental ocasionado con dicha conducta.

De acuerdo a lo que se observó en la visita es que no existe un daño ambiental ocasionando con las conductas que se están realizando.

9. Demás aspectos que deban tener en cuenta en la presente investigación.

Según lo conversado con el señor Diego Navarrete, encargado de la gestión ambiental de la sociedad Tambores Trinidad LTDA, manifiesta que en la semana siguiente se va a realizar la caracterización de las aguas residuales emitidas por la

Comprometidos con la vida

MP
S
rdm
al
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

Página 6 de 13

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017”

sociedad Tambores Trinidad LTDA y realizada la caracterización por la parte de la entidad Ecoquímica.” (Sic)

Que la DAR Suroccidente el 28 de diciembre de 2014 emitió el auto de formulación de cargos contra la empresa TAMBORES TRINIDAD LTDA., por:

“1. Presuntamente realizar vertimientos de aguas residuales industriales al sistema de alcantarillado sanitario sin previo tratamiento y sin la obtención del permiso de vertimiento, en la carrera 2ª. Norte No.15B-52, Barrio Guacandá, del Municipio de Yumbo Valle del Cauca. Violando así las normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contenidas en el Decreto 2811 de 1974, artículos 7, 8, 51, 132, 145; del Decreto 1541 de 1978 artículos 208, 222, 238 239; del Decreto 3930 de 2010, artículos 24, 41.”

Que el señor JOHNNATHAN LONDOÑO MARIN notificado de manera personal del auto de formulación de cargos, el día 12 de febrero de 2015, presentó el 25 de febrero de 2015 descargos, en los cuales manifestó lo siguiente:

(“...”)

Con el objetivo de dar claridad las presuntas infracciones cometidas por las actividades realizadas al interior de las instalaciones de la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA, es de señalar que el proceso de recuperación de tinas metálicas a las cuales se les realizaba un embellecimiento con pintura que generaba molestias al vecino señor Marroquín, fueron suspendidas inmediatamente a la pronunciación de la autoridad ambiental, situación que pudieron verificar los funcionarios de la Dirección regional Suroccidente de la CVC, el día de la inspección ocular donde evidenciaron que procesos de pintura no se realizan en las instalaciones de la empresa, en referencia a la generación de vertimientos líquidos la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA, realiza a través de ECOQUIMICA LTDA, la caracterización de vertimientos líquidos y análisis de muestras en

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017"

parámetros convencionales y de interés sanitario la última caracterización se realizó el 09 de Diciembre del año 2014. ECOQUIMICA LTDA está acreditado por el IDEAM para este tipo de análisis según Resolución No.2835.

De la forma más respetuosa solicitamos como práctica de prueba la caracterización y análisis de aguas residuales de la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA, en parámetros convencionales y de interés sanitario, para esclarecimiento de los hechos de materia de investigación y determinación del posible impacto ambiental ocasionado. Para esta prueba sería importante realizar a través del equipo técnico del laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), teniendo en cuenta que los costos de esta prueba serán asumidos por la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA."

Que mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2015 se ordena el cierre de la investigación y la calificación de la falta, previa la expedición del auto del auto del 4 de marzo de 2015, que admite los descargos y la negación de la prueba solicitada por el representante legal de la empresa TAMBORES TRINIDAD LTDA, relacionada con la prueba de caracterización de los vertimientos por parte del laboratorio de la CVC, auto que fue notificado por aviso, y contra el cual no se interpuso recurso alguno.

Que a folio 79 del expediente No.0711-039-001-003-2013 reposa el concepto técnico No.006 del 7 de enero de 2016 con el cual se califica la infracción como sanción pecuniaria y se calcula el valor de la misma.

Que el 22 de junio de 2017, se expide la Resolución 0710 No.0713- 000529 de 2017, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN."** consistente en el pago de una multa por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$10.470.610.00) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con la parte motiva de la misma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017”

Que el acto administrativo referido en el párrafo anterior, se notificó de manera personal al representante legal de la empresa SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA, el 8 de agosto de 2017, quien presenta dentro del término de ley recurso de reposición en subsidio al de apelación.

Que la sustentación de los recursos presentados, presenta las siguientes consideraciones:

“Una vez realizada la información técnica y jurídica contenida en la Resolución No.0713-000529 de 2017, encontramos que para el informe técnico Noi.006/2016, se tuvieron en cuenta como pruebas el informe técnico de la visita realizada el 15 de noviembre de 2011, oficio 1602500015 de la Secretaría de Salud de Yumbo, y el informe técnico de la visita realizada el 24 de octubre de 2014, pero no los descargos presentados por la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA el 26 de febrero de 2015, donde se da claridad de no estar ocasionando ningún posible impacto al medio ambiente y con análisis de un laboratorio acreditado ante el IDEAM se evidenciaron que los resultados estaban dentro de la norma para ese momento vigente Decreto 1594 de 1984 art 73-74 a su vez, para la validación de los resultados se solicitó el análisis por parte del laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, manifestando que el costo (Sic) de dicha prueba sería asumidos por la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA, de la cual la autoridad ambiental no los estimo de contundencia, pertinencia, lo que evidencia de que no hay una prueba científica para concluir algún posible impacto ambiental. El informe técnico de la visita realizada el 24 de octubre de 2014, establece en el punto 8 lo siguiente “De acuerdo a lo observado en la visita es que no existe un daño ambiental ocasionado con conductas que se estén realizando”. A su vez para la tasación de la sanción económica todos los factores fueron asumidos teóricamente asumiendo “escenario de afectación”, y es claro que las evidencias técnicas y científicas indican lo contrario. Es de aclarar de que la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA. Ya (Sic) no realiza las actividades mencionadas en el pliego de cargos y en los informes técnicos lo cual se puede demostrar con los consumos del recurso hídrico y descargas a la red de

Comprometidos con la vida

MP
FD
hlm
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017”

alcantarillado del año 2016 y lo que corre del año 2017 de lo cual se anexan como pruebas. La SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA, desde finales del año 2014 no realiza actividades económicas con recipientes plásticos ni metálicos, las instalaciones están alquiladas a una empresa del sector quien la utiliza como zona de parqueaderos.

La SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA, no cuenta con el musculo financiero para solventar la sanción económica interpuesta por la Corporación Autónoma Regional dl Valle del Cauca. La SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA es consciente de que no se realizó el trámite de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental, esto debido a que la expectativa productiva decrecía y término (Sic) a finales del 2014.

Que la SOCIEDAD TAMBORES TRINIDAD LTDA, solicita con fundamento a las consideraciones citadas, se modifique o revoque la Resolución sancionatoria y como pruebas manifiesta que se valoren los anexos i) informativos Empresa de Servicios Públicos de Yumbo 2017, ii) informativo empresa de Servicios Públicos de Yumbo 2016., ello con la finalidad de evidenciar el poco consumo de agua y la descarga a la red de alcantarillado que demuestra que no existe actividad productiva.

Que mediante auto del 21 de septiembre de 2017 la DAR Suroccidente admitió los recursos interpuestos por la Sociedad Tambores la Trinidad y ordenó la evaluación por parte del coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo - Arroyohondo - Mulaló - Vijes, el escrito que sustenta el recurso.

Que mediante concepto técnico No. 0761-1 de febrero 2 del 2018 Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo - Arroyohondo - Mulaló - Vijes, de la CVC, fundamentó y concluyó que no es viable acoger las pretensiones del recurrente.

Que la DAR Suroccidente valoró el sustento técnico y jurídico del recuso y decidió confirmar en todas sus partes el acto administrativo sancionatorio recurrido,

25
CVP

27

nhu
—
qu

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017"

mediante la resolución 0710 No.0713-000695 de 2018 de fecha 30 de mayo de 2018.

II. MARCO NORMATIVO.

Que la Resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la C.V.C proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, es de competencia en primera instancia de las Direcciones Territoriales y en segunda instancia de la Dirección General.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

La controversia que se suscita entre la Autoridad Ambiental y el sancionado, radica esencialmente en que el representante legal de la empresa sancionada, argumenta que no existe prueba técnica y científica que demuestre que la actividad económica realizada por la Sociedad TAMBORES LA TRINIDAD LTDA causa un daño ambiental.

Es pertinente indicar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, norma **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, establece que se considera infracción ambiental, "... toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas

VERSION: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017”

condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria;...”

En términos generales se puede decir que, se incurre en infracción ambiental cuando se incumple o se viola cualquier norma de carácter ambiental o cuando se causa un daño al medio ambiente o a los recursos naturales renovables. Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas, es obligatorio que la autoridad ambiental, inicie la investigación administrativa, y en desarrollo de los principios al debido proceso y al derecho de defensa, se termine con la aplicación de una cualquiera de las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 en relación la determinación de la responsabilidad y sanción, indica: “Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrá las sanciones a que haya lugar.” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

También debe ser claro, que en el marco de la investigación administrativa ambiental, la responsabilidad en la acción u omisión constitutiva de la infracción ambiental, debe estar plenamente demostrada la violación de la norma o las normas ambientales o el daño ambiental ocasionado a los recursos naturales o al medio ambiente.

Como se ha dicho reiteradamente, la sanción impuesta en la presente investigación, se profiere como consecuencia del incumplimiento o violación de normas ambientales y no como consecuencia de un daño ambiental como lo plantea el representante legal de la empresa sancionada. En la aplicación de la fórmula matemática para calcular el valor de la multa, la variable evaluación del riesgo en relación con la valoración de la importancia de la afectación se consideró como IRRELEVANTE.

Comprometidos con la vida

VERSION: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO
22 DE 2017"

Para esta instancia está plenamente demostrado que la empresa TAMBORES LA TRINIDAD LTDA, en el momento de la visita efectuada por funcionarios de la CVC, el 24 de octubre de 2010 no contaba con permiso de vertimiento de aguas residuales y no tenía un sistema de tratamiento de sus aguas residuales industriales a pesar de hacer sus vertimientos al alcantarillado público. Lo anterior está consignado en el informe de visita de octubre 24 de 2010, que responde la pregunta número dos expresando, que "La Sociedad Tambores Trinidad LTDA no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales.", y en el escrito que sustenta los recursos de reposición y apelación cuando el representante de la empresa sancionado indica: "...La Sociedad Tambores Trinidad LTDA, es consciente de que no se realizó el trámite de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental, esto debido a que la expectativa productiva decrecía y término (Sic) a finales de 2014."

Los anteriores razonamientos explican con absoluta claridad, que la sanción impuesta a la Sociedad Tambores la Trinidad LTDA obedecen al incumplimiento de las normas ambientales sobre la obligatoriedad de obtener permiso de vertimiento previo el tratamiento de las aguas residuales como se indicó en el auto que da inicio a la investigación administrativa y el auto de formulación de cargos de fechas 20 de diciembre de 2013 y 24 de octubre de 2014, respectivamente, vulnerando específicamente los artículos 38 y 39 del Decreto 3930 de 2010, actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por lo expuesto en el presente acto administrativo, la segunda instancia confirmará la Resolución 0710 No.0713-000529 de 2017 de fecha junio 22 de 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la resolución la 0710 No. 0713-000529 de 2017 del 22 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto la parte motiva de este acto administrativo.

MP 25
285
Mlu
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1116 2018.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000529 DE 2017 DE FECHA JUNIO 22 DE 2017"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor JOHNNATHAN LONDOÑO MARIN, en su condición de representante legal de la Sociedad TAMBORES LA TRINIDAD LTDA., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la DAR Suroccidente de la CVC, el encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ.
Director General

Proyectó: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó: Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica // María Victoria Palta Fernández. - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental. // María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General.

ART/2018/Apelaciones al Director/Resoluciones/ Apelación Tambores La Trinidad Ltda.

Nov 22 7 26 AM 18

Citar este número al responder:
0711-862002018

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018

Señor
JOHNNATHAN LONDOÑO MARIN
Representante Legal
TAMBORES LA TRINIDAD LTDA
Calle 3N No. 15C-70
Municipio Yumbo-Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "RESOLUCION 0100 No 0710-116 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0713-000529 DEL 22 DE JUNIO DE 2017" del 23 de Octubre de 2018, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

Wilson A Mondragon
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivase en Exp: 0711-039-001-003-2013.

3 NOV 2016 7023
460

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 90010621917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : H.O. CALI
Origen de servicio: 10918500

Fecha Pro-Admisión: 20/11/2016 13:56:57

YG210440118C0



Remitente		Destinatario		Causas Devoluciones:			
Nombre/Razon Social: COMPROBACION AUTONOMIA RI GIONA VALLE DEL CAUCA C.V.C. Direccion: CARRI 5A 56 # 11 3B Referencia: MTC-DT-050328002 Ciudad/CI: DEPA. VALLE DEL CAUCA Telefono: 3110100 Codigo Postal: 03035788 Codigo Operativo: 1111466 Nombre/Razon Social: JOHANATHAN DOMENICO BARRON JARAMAS SA TIENDAS- TIMA		Direccion: Cl. 3W # 15C-70 Tel.: Ciudad: YUMBO		No de reclamación: _____ No de oficio: _____ No de riesgo: _____ No de retiro: _____ No de seguimiento: _____ No de devolución: _____ No de atención: _____ No de traslado: _____ No de cancelación: _____ No de depósito: _____ No de entrega: _____			
Código Postal: 05032732 Dpto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7023480		Dirección: Dpto:		C.C.: Ciudad de entrega: Capardo Solís Tel.: 6699461 C.C.:			
Peso Fiscol(g): 700 Peso Volumetrico(g): 10 Peso Facturado(g): 700 Valor Declarado SO Valor Flete: \$7.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.600		Dico Contener: Observaciones del cliente: <div style="font-size: 2em; font-weight: bold; text-align: center;">24 NOV 2016</div>		C.C.: Ciudad de entrega: Cali Tel.:			

PO. CALI
OCCIDENTE
7777
466

Este código de barras indica el número de seguimiento del servicio postal. El código de barras es propiedad de Correos Postales Nacionales S.A. El código de barras es el número de seguimiento del servicio postal. El código de barras es el número de seguimiento del servicio postal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

Citar este número en responder:
0713-280662019

Santiago de Cali, 03 de Abril de 2019

Señor
JOHNNATAHAN LONDOÑO MARIN
Representante Legal
TAMBORES LA TRINIDAD LTDA
Calle 3N No.15C-70
Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor JOHNNATHAN LODOÑO MARIN identificado con cedula de Ciudadanía No.16.377.030, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0713-000695 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 30 de Mayo de 2018", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0710 No.0713-000695 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 30 de Mayo de 2018

Atentamente,

Wilson A. Mondragón Agudelo
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR, Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0711-039-001-003-2013

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02